



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 29 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante allegó recurso de reposición contra el auto inadmitió la demanda del pasado 20 de enero. Así mismo se informa que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante, frente al que observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 21 de enero del año que transcurre.

En efecto se advierte que no se efectuó el ajuste de las deficiencias expuestas en la providencia anterior por cuanto:

1. Frente a la insuficiencia del poder, se tiene que si bien se otorgó un nuevo poder, el mismo continua siendo insuficiente pues no contiene la totalidad de lo pretendido en la demanda conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, pues el apoderado solo cambio la clase de proceso a interponer -de ordinario laboral de primera instancia a ordinario laboral de mínima cuantía-.
2. Frente a la formulación por separado de las pretensiones primera y segunda, si bien el apoderado presentó las mismas de forma individualizada, no es menos cierto que incorporó nuevas pretensiones e incluyó un acápite de pretensiones condenatorias no siendo está la oportunidad procesal pertinente y sin pedírsele lo propio en el auto inadmisorio.
3. Frente al punto tres, si bien aportó las fotos laborando en estado de embarazo y la solicitud de estabilidad laboral reforzada, lo cierto es que no aportó la *copia simple certificado control prenatal*, ni excluyó la misma del acápite respectivo.

Adicionalmente y sin ser la oportunidad procesal pertinente reformó la demanda en el acápite de pruebas incluyendo la prueba documental *historia clínica* y el interrogatorio d parte de los representantes legales de las empresas Central Promotora de Medios S.A.S. y ÓPTIMA S.A.S.

4. Frente al sexto requerimiento, esto es, que se relacione la prueba documental visible a folio 16 del archivo PDF 01Demanda2020-308, se tiene que el apoderado de la parte demandante no realizó manifestación alguna, ni dicho documento fue incluido en el acápite de pruebas, se tiene para los efectos que el documento aludido corresponde a una certificación laboral de fecha 12 de febrero de 2019.
5. Frente al séptimo punto esto es el desarrollo de los fundamentos jurídicos se tiene que en el escrito de subsanación el apoderado solo citó más normas y sentencias, pero no desarrollo el contenido de las mismas y su relación con las pretensiones de la demanda.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Así las cosas y como quiera que la demanda no se subsano en debida forma, el Juzgado **RECHAZA** la misma y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 025 del 26 de marzo de 2021. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed30fda273fe241a9609f3af3771cb9afd540b9d49ecf51341cb435f82531a55**

Documento generado en 25/03/2021 02:29:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**